DECLARACIÓN DGCCARN Nº 268 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ADECUACIÓN AGRÍCOLA Y APROVECHAMIENTO DE ZONA BAJA PARA REFORESTACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. MARIA APARECIDA IMPOSSETTO ZARZA LIMA CON REG. CTCA Nº I-743, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA URSULA STEILEIN BRANDENBURG, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K01/32553, K01/30521, PADRON Nº 31499, 30903, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA LAURA, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 18 de Febrero de 2020.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5927/2019 de fecha 18/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Amb. María Aparecida Impossetto Zarza Lima con Reg. CTCA Nº I-743,** correspondiente al **Proyecto "ADECUACIÓN AGRÍCOLA Y APROVECHAMIENTO DE ZONA BAJA PARA REFORESTACIÓN",** cuyo proponente es la **Señora Úrsula Steilein Brandenburg,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° K01/32553, K01/30521, Padrón N° 31499, 30903,** ubicada en el lugar denominado Colonia Laura Distrito de Hernandarias Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador María Patricia Meza Quiñonez** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 9184/2020 de fecha 11/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum N° 006/20, de fecha 03 de enero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en **Adecuación Agrícola y Aprovechamiento de Zona Baja para Reforestación**, para lo cual cuenta con una **superficie total 92 has 2.610 m2. (100,00%)**, el cual en su mapa de uso alternativo presenta la siguiente distribución: **Barrera viva 1,1820 ha (1,28%), Bosque de Protección cauce hídrico 1,1610 ha (1,26%), Bosque de reserva legal 4,3790 ha (4,75%), Camino interno 0,4410 ha (0,48%), Campo bajo 0,1806 ha (0,20%), Canales 0,2370 ha (0,26%), Pastura 0,4930 ha (0,53%), <u>Reforestación 25,7104 ha (27,87%)</u>, Uso agrícola 58,4770 ha (63,38%).**----------

Que, en el proyecto se menciona que cuando inicien las actividades de limpieza y ampliación de canales de drenaje, forestación y reforestación con especies exóticas, se contratará una empresa tercerizada, la cual traerá consigo su personal humano para la realización de dichas actividades, toda la etapa inicial de aprovechamiento de campo bajo será tercerizada.-----

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General de Protección y Conservación DGPCRH-DHH N° 1515/2019 de fecha 06/12/2019,** el cual recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. Por otro lado se deberá caracterizar el suelo a fin de identificar los impactos de la construcción de canales en el descenso de la humedad del suelo.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Geomática Prov. 64466/2019 de fecha: 27/11/2019**, el cual menciona que el proyecto cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. No se detecta el cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 268 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ADECUACIÓN AGRÍCOLA Y APROVECHAMIENTO DE ZONA BAJA PARA REFORESTACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. MARIA APARECIDA IMPOSSETTO ZARZA LIMA CON REG. CTCA Nº I-743, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA URSULA STEILEIN BRANDENBURG, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K01/32553, K01/30521, PADRON Nº 31499, 30903, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA LAURA, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 268 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ADECUACIÓN AGRÍCOLA Y APROVECHAMIENTO DE ZONA BAJA PARA REFORESTACIÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. AMB. MARIA APARECIDA IMPOSSETTO ZARZA LIMA CON REG. CTCA Nº I-743, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA URSULA STEILEIN BRANDENBURG, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K01/32553, K01/30521, PADRON Nº 31499, 30903, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA LAURA, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212320 (Doscientos Doce Mil Trescientos Veinte), Hoja de Seguridad N° 212321 (Doscientos Doce Mil Trescientos Veintiuno) y Hoja de Seguridad N° 212322 (Doscientos Doce Mil Trescientos Veintidós), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales